

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CHECK-IN PARA ABORDAR EN EL TRANSPORTE AÉREO

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:



LEY QUE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CHECK-IN PARA ABORDAR EN TRANSPORTE AÉREO

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley modifica el artículo 101 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, con la finalidad de asegurar la entrega de tarjeta de embarque a favor de los pasajeros, sin mediar condicionamiento o acción adicional a la compra de pasaje.

Artículo 2. De la Modificación

Se modifica el artículo 101 en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, en los siguientes términos:

Artículo 101.- Del contrato de transporte de pasajeros
(...)

101.4 Mediante el contrato el transportador se obliga a emitir la tarjeta de embarque a favor del pasajero, sin condicionamiento o acción adicional a la compra de pasaje, exceptuándose supuestos de condiciones especiales (embarazadas, adultos mayores, viaje con mascotas, etc.) que ameriten la verificación del cumplimiento de requisitos

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se actualiza el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, conforme la modificación de las presentes ley en un plazo máximo de noventa (90) días, contadas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Lima, 31 de agosto de 2023

José Matucena Flores

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edwin Celado

Eldar Vaca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

A. ANTECEDENTES

En los últimos años el transporte aéreo se ha convertido en un sencillo y necesario modo de transporte. Por lo mismo la demanda de transporte aéreo ha ido creciendo, ello impulsado por los avances tecnológicos de aeronaves e infraestructura, ahora gracias a la tecnología resulta fácil comprar un pasaje en las plataformas de las aerolíneas, para abordar un vuelo aéreo. Sin embargo, no se ha eliminado uno de los requisitos de cargo al pasajero a la hora de viajar, consistente en la operación denominada *check-in*: registro mediante el cual todo pasajero confirma a la aerolínea correspondiente su presencia en el vuelo ya adquirido con anterioridad, el cual condiciona al pasajero para la emisión de la tarjeta de embarque, Boarding Pass o Pase de Abordar correspondiente.

Actualmente hay dos posibilidades para hacer el check-in, en el aeropuerto de forma presencial y de forma online.

Realizar el check-in de forma online, usando el formulario que está en línea, es un acto previo para la entrega de la tarjeta de embarque a favor del pasajero, pudiendo presentarlo en el abordaje mediante el celular con el código generado, o imprimirlo en papel. Pero resulta inconveniente para el pasajero tener que brindar nuevamente información del mismo, ya que al momento de contratarse el servicio de transporte y pagarse de forma online, se entregó ello, los datos sobre el pasajero y los detalles del viaje, resultando innecesario este procedimiento adicional.

De sobremanera, en la mayoría de aerolíneas se exige acercarse a los aeropuertos, para ya en ese momento después de hacer su check-in, puedan entregarles su tarjeta de embarque, es el caso por ejemplo de la aerolínea *Sky Airline* que según el inciso J del *Contrato de transporte aéreo de pasajeros y equipaje, de*:

El Pasajero deberá presentarse en el mesón de embarque o mesón de counter o check-in, a la hora que el Transportador le indique, y si no se hubiera fijado alguna, con suficiente anticipación para cumplir con los trámites de salida, la que no podrá ser inferior a 02 horas de antelación a la fijada para la salida del vuelo nacional y de 03 horas para vuelos internacionales.

Este procedimiento es tedioso, poco eficiente y está precisado en una cláusula abusiva, mediante la cual la aerolínea condiciona el obtener la tarjeta de embarque a realizar el check-in. Vulnerando el Derecho a la protección de sus intereses económicos de los pasajeros, en este caso consumidores del servicio de transporte aéreo.

La Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor en su artículo 1, Derechos de los consumidores, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las **cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos**, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

(...)

Esta práctica, además, se contrapone con las Políticas Públicas como se puede visualizar en el artículo 3 del capítulo VI del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

3. El Estado orienta sus acciones a defender los intereses de los consumidores contra aquellas **prácticas que afectan sus legítimos intereses y que en su perjuicio distorsionan el mercado**; y busca que ellos tengan un rol activo en el desarrollo del mercado, informándose, comparando y premiando con su elección al proveedor leal y honesto, haciendo valer sus derechos directamente ante los proveedores o ante las entidades correspondientes.

Según el artículo 65 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 65° El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

El realizar el check-in de manera obligatoria para poder obtener la tarjeta de embarque es perjudicial para el pasajero, el cual encuentra una imposición al llegar al aeropuerto, exigiéndosele horas de anticipación, y de no realizarlo se verá imposibilitado de abordar su viaje lo atenta con sus derechos y que perjudica sus intereses.

Finalmente es deber del Estado, salvaguardar los derechos de los consumidores y con el afán de garantizar la economía social de mercado, eliminar el abuso de posiciones, prácticas restrictivas y cláusulas abusivas.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El check-in se ha convertido en una práctica abusiva por parte de las aerolíneas donde se restringe el derecho de los usuarios condicionando el obtener su tarjeta de embarque a realizar previamente un procedimiento tedioso que amerita realizarlo con varias horas de antelación a la hora del abordaje.

Durante el check-in se debe dar el nombre, el tipo, número y serie del documento con el que se viaja (documento de identificación, pasaporte). Información con la que ya cuenta el transportador en momento que se hace la reserva, se paga y se genera el contrato, ya sea virtual o físico, este procedimiento condiciona la entrega de la tarjeta de embarque que es el documento idóneo que permite abordar en el viaje contratado.

Es así que, esta práctica afecta los intereses de los consumidores al ser un procedimiento que se impone creando una barrera y amenazando la seguridad de la prestación del servicio contratado, ya que si no se realiza dicho procedimiento se justifica el hecho de perder el vuelo sin que exista la posibilidad ni de cambio ni de devolución de la tarifa de compra.

C. SITUACIÓN ACTUAL

Con la dación de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, del año 2000, durante estos 23 años de vigencia no se proveyó la situación y condiciones, para garantizar los derechos de los pasajeros aéreos. Dicho instrumento legal, en su Título IX sobre Contratos de Transporte, describe en solo 3 artículos sobre el contrato de transporte de pasajeros, el transporte de equipajes y el transporte de carga y de la carta de porte.

En el Artículo 101º, se prescribe- Del contrato de transporte de pasajeros, lo siguiente:

101.1 El contrato de transporte aéreo de pasajeros debe constar por escrito. El billete de pasaje acredita la existencia del contrato.

101.2 El billete de pasaje puede ser un documento de transporte individual o colectivo que puede ser reemplazado por otros medios electrónicos, los que tienen los mismos efectos para las partes y

terceros, el cual necesariamente debe contener la información y demás condiciones que se señalen en la reglamentación respectiva.

101.3 La ausencia, irregularidad o pérdida del billete de pasaje no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el que puede acreditarse con cualquier otro medio de prueba, bajo responsabilidad del transportador.

De lo expuesto, se advierte que no existe una obligación para las empresas transportadoras de entregar una tarjeta de embarque, en cuanto se consume el contrato de transporte. Ello en razón, de que es natural que la entrega de dicho documento se entregue de buena fe y respetando los derechos de los consumidores.

Sin embargo, en la actualidad la práctica de realizar el check-in, se ha impuesto condicionándola con la entrega de la tarjeta de embarque, de esta forma se genera una barrera, que obliga a los pasajeros realizar este procedimiento, caso contrario este se ve amenazado de perder el vuelo por el que pago y contrato.

D. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Ante esta problemática se plantea mediante el presente proyecto de Ley la eliminación del procedimiento de check-in, simplificando el proceso de abordaje. Ya que el pasajero deberá recibir su tarjeta de embarque inmediatamente al momento de la compra, con la información de su compra y sus datos personales que ya brindó en el momento de la contratación.

Gracias al avance tecnológico es posible que se entregue la tarjeta de embarque, en cuanto se termina de contratar el servicio, ya sea de manera presencial o virtual.

En ese entendido la tarjeta de embarque debe ser generada en la compra del pasaje, ya sea mediante documento impreso o documento electrónico, que cuente con un código QR que debe validarse en los lectores disponibles en los diferentes puntos del aeropuerto, junto al documento de identidad. Para validarlos solo debe acercarse el código al lector y una señal acústica o luminosa indicará la correcta identificación de la tarjeta de embarque. Estos se deben presentar en los mostradores de facturación de equipaje, en los controles de seguridad y en las puertas de embarque del respectivo aeropuerto para poder acceder al avión, sin necesidad de pasar por un registro "check-in", para poder hacer efectivo la contraprestación del servicio que contrato.

E. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú:
 - Artículo 65° El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.
- Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil
- La Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tendrá efecto sobre la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, al modificar el artículo 101 sobre el contrato de transporte de pasajeros, adicionándose el inciso 101.4.

De esa forma la presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, su finalidad es garantizar el derecho a la protección de sus intereses económicos de los consumidores y en particular contra las cláusulas abusivas, con la finalidad de asegurar la tarjeta de embarque, a favor de los pasajeros sin mediar condicionamiento alguno, como realizar check-in.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, ni amenaza el funcionamiento de las líneas aéreas.

Sobre la oportunidad, esta propuesta legislativa permitirá que los pasajeros, consumidores del transporte aéreo, obtengan su tarjeta de embarque, sin mediar condicionamiento alguno, como realizar el procedimiento denominado check-in.

Los beneficios de la propuesta normativa son; eliminar la existencia de clausula abusiva en el contrato de vuelos aéreos y reforzar el principio pro-consumidor al garantizar los derechos de los pasajeros.

Al fortalecer el marco normativo vigente se afirma el compromiso del Estado con la organización de los mercados como mejor sistema de asignación de recursos y trata de corregir y proveer las condiciones institucionales, éticas y sociales para su operatoria eficiente y equitativa, además de incidir directamente en tomar medidas a favor de la salvaguarda de los derechos del consumidor.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-2023-CR, según se detalla:

Política de Estado: 17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, respecto al siguiente tema:

- Medidas a favor de los consumidores

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- Normativa referida al transporte